



## 1. DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2025-2777** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal número nueve reguladora de la Tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas y otros con finalidad lucrativa.*

Mediante Acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2024, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 reguladora de la Tasa por ocupación de terreno de uso público local con mesas, sillas y otros con finalidad lucrativa.

Habiendo sido objeto de exposición pública, y no habiéndose formulado reclamaciones frente al mismo, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto modificado de la Ordenanza.

Frente al Acuerdo de modificación de la Ordenanza, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

San Vicente de la Barquera, 28 de marzo de 2025.

La alcaldesa,

María Rosario Urquiza Rodríguez.



**ORDENANZA FISCAL N° 9 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y OTROS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

**“Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado 2 siguiente.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

EPÍGRAFE	TARIFA
<b>TARIFA 1ª. TERRAZAS EN VIAS PUBLICAS</b>	
a) Cubierta temporada de verano y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,4900€
b) Cubierta temporada de invierno y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,1261€
c) Descubierta temporada de verano y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,4900€
d) Descubierta temporada de invierno y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,1261€
e) Cubierta temporada de verano y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,3638€
f) Cubierta temporada de invierno y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,0923€
g) Descubierta temporada de verano y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,3638€
h) Descubierta temporada de invierno y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,0923€

EPÍGRAFE	TARIFA
<b>TARIFA 2ª. EXPOSITORES Y OTROS ELEMENTOS CON FINES COMERCIALES DIFERENTES DE HOSTELERÍA</b>	
a) Temporada de verano y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,4900€
b) Temporada de invierno y primera categoría - por metro cuadrado y día	0,1261€
c) Temporada de verano y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,3638€
d) Temporada de invierno y segunda categoría - por metro cuadrado y día	0,0923€
<b>TARIFA 3ª. MAQUINAS AUTOMATICAS EN VIA PÚBLICA</b>	
a) Máquina automática expendedora o similar	255,60€
b) Cajeros automáticos en vía pública	255,60€

Esta será compatible y, por tanto, acumulable a cualquiera incluida en el resto de tarifas de esta ordenanza”.

**Manteniéndose inalterable el resto del articulado, en sus propios términos y condiciones.**